



ORIGINAL

Artículo de Investigación

Bioética herramienta para futuros profesionales en el ejercicio del Derecho*

Bioethics as a Tool for Future Legal Professionals

Recibido: Febrero 21 de 2024 – Evaluado: Abril 19 de 2024 – Aceptado: Mayo 31 de 2024

María Stella García Del Río**
María Alejandra Casallas González***
María Paula González Sánchez****

Para citar este artículo/ To cite this article

García Del Río, M. S., Casallas González, M. A., & González Sánchez, M. P. (2024). Bioética herramienta para futuros profesionales en el ejercicio del Derecho. *Revista Academia & Derecho*, 29 (2024), 1-20.

*Artículo inédito. Artículo resultado de Investigación.

** Doctora de la Universidad Nacional de la Plata (Argentina) en Ciencias Jurídicas, autora del libro "La Gestación Subrogada. Una revisión del sistema de derechos fundamentales de Colombia durante el siglo XX. Especialista en Instituciones Jurídico-familiares de la universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, Especialista en Instituciones Jurídico-políticas de la universidad Nacional de Colombia en convenio con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Docente de Derecho privado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Directora del Semillero de Investigación Bioética y Bioderecho vinculado al Grupo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEC) de la UPTC. maria.garcia@uptc.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1572-1284>

*** Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Adscrita al semillero de investigación Bioética y Bioderecho vinculado al Grupo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEC) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. maria.casallas02@uptc.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0009-0007-8000-4659>

**** Estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Adscrita al semillero de investigación Bioética y Bioderecho vinculado al Grupo Investigativo de Técnica Jurídica (CITEC) de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. maria.gonzalez29@uptc.edu.co ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-8727-943X>



Resumen

Es innegable la incidencia de los avances médico-científicos y tecnológicos en el campo jurídico, el objetivo de esta investigación es fundamentar la necesidad de implementar la asignatura de Bioética y Bioderecho en el Plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. La metodología utilizada fue mixta, se desarrolló a partir de tres fases: Realizándose en primera instancia una revisión bibliográfica para establecer la relación entre la Bioética y el Derecho; posteriormente mediante situaciones fácticas se evidenció la importancia de la Bioética; por último, se demostró su relevancia para formación de abogados, ante la aplicación de encuestas. En conclusión, la Bioética y el Derecho se relacionan y fundamentan con aspectos trascendentales de la vida de los seres y ecosistemas vivos. El Bioderecho regulador de prácticas y avances médico-científicos y tecnológicos evita la vulneración de derechos fundamentales; de ahí la importancia de la Bioética y el Bioderecho en la educación de los futuros abogados para dilucidar, con juicios éticos jurídicos, las decisiones de vida de los seres humanos.

Palabras Clave: Bioderecho, Bioética, Plan de estudios, Principios bioéticos.

Abstract

The impact of medical-scientific and technological advances on the legal field is undeniable. This research aims to propose the inclusion of Bioethics and Bioethical Law in the curriculum of the Faculty of Law and Social Sciences at the Pedagogical and Technological University of Colombia. The methodology used was mixed and developed in three phases. Firstly, a bibliographic review was conducted to establish the relationship between Bioethics and Law. Subsequently, the importance of Bioethics was evidenced through factual situations. Finally, its relevance to the training of lawyers was demonstrated through the application of surveys. In conclusion, Bioethics and Law are interconnected and rooted in the transcendent aspects of the lives of living beings and ecosystems. Bioderecho, as a regulator of medical-scientific and technological practices and advances, prevents the violation of fundamental rights. Therefore, it is crucial to incorporate Bioethics and Bioderecho into the education of future lawyers to enable them to analyze life decisions with ethical legal judgments.

Keywords: Bioethical Law, Bioethical principles, Bioethics, Curriculum.

Resumo

O impacto dos avanços médico-científicos e tecnológicos no domínio jurídico é inegável. O objetivo desta investigação é justificar a necessidade de incluir a disciplina de Bioética e Biodireito no currículo da Faculdade de Direito e Ciências Sociais da Universidade Pedagógica e Tecnológica da Colômbia. A metodologia utilizada foi mista, desenvolvendo-se em três fases: primeiro,



realizou-se uma revisão bibliográfica para estabelecer a relação entre a Bioética e o Direito; em seguida, demonstrou-se a importância da Bioética por meio de situações factuais; por fim, evidenciou-se sua relevância para a formação de juristas por meio da aplicação de questionários. Em conclusão, a Bioética e o Direito estão interligados e fundamentados em aspectos transcendentais da vida dos seres vivos e dos ecossistemas. O Biodireito regula práticas e avanços médico-científicos e tecnológicos, evitando a violação dos direitos fundamentais. Daí a importância da Bioética e do Biodireito na formação dos futuros juristas, capacitando-os a tomar decisões de vida com base em julgamentos ético-jurídicos.

Palavras-chave: Bioética, Currículo, Direito bioético, Princípios bioéticos,

Résumé

L'impact des avancées médico-scientifiques et technologiques sur le domaine juridique est indéniable. L'objectif de cette recherche est de soutenir la nécessité de mettre en œuvre le sujet de la bioéthique et du droit biologique dans le programme de la Faculté de droit et des sciences sociales de l'Université pédagogique et technologique de Colombie. La méthodologie utilisée est mixte. Elle s'est déroulée en trois phases: Tout d'abord, une revue bibliographique a été réalisée pour établir la relation entre la bioéthique et le droit ; ensuite, l'importance de la bioéthique a été démontrée à travers des situations factuelles ; enfin, sa pertinence pour la formation des juristes a été démontrée à travers l'application d'enquêtes. En conclusion, la bioéthique et le droit sont liés et basés sur des aspects transcendants de la vie des êtres vivants et des écosystèmes. Le droit biologique régleme les pratiques et les avancées médico-scientifiques et technologiques et évite la violation des droits fondamentaux ; d'où l'importance de la bioéthique et du droit biologique dans la formation des futurs juristes pour élucider, à l'aide de jugements éthiques juridiques, les décisions relatives à la vie des êtres humains.

Mots-clés: Bioéthique, Loi bioéthique, Principes bioéthiques, Programme d'études.

SUMARIO: Introducción. - Problema de investigación. - Metodología. Esquema de resolución de problema- Plan de redacción. – 1. 1. Bioética y Bioderecho. 1.1 Bioética. 1.2 Bioderecho. 2. Bioética y su Influencia en el Racionamiento Social. 3. Importancia de la Bioética en la Educación Superior. 3.1. Perfiles del abogado Upetecista. 3.2. Perspectivas estudiantes Upetecistas. 3.3. Discusión. 4. Contenidos programáticos propuestos - Conclusiones – Referencias.

Introducción.

Es común escuchar sobre la eutanasia, el aborto, el trasplante de órganos, la configuración genética, la clonación, la pena de muerte etc. Temas que generan interrogantes como ¿Dónde comienza la vida humana?, ¿Se puede considerar que la persona existe desde el momento de la concepción?, ¿Cómo proteger la dignidad humana de los avances tecnológicos y médicos?, ¿Una persona puede decidir cuándo morir dignamente? ¿La reproducción asistida y el alquiler de vientres vulneran la dignidad humana? (Mazo Álvarez, 2014).



La Bioética estudia los conflictos éticos que surgen por los avances técnicos y médicos, y el Bioderecho regula estos avances para evitar la vulneración de derechos. Abordaremos el estudio de la Bioética y el Bioderecho teniendo en cuenta los Principios Bioéticos de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia. los principios primarios y secundarios aplicados para resolver casos fáciles y difíciles ante la ausencia del desarrollo legislativo; con los supuestos de hecho referidos en los precedentes judiciales se evidencia la aplicabilidad de Principios Éticos que sustentan decisiones vitales.

Nuestra existencia la justificamos en creencias personales, valores, principios o consejos cuando requerimos decidir sobre la vida o la muerte, extremos de la existencia humana, al reflexionar seguramente de forma egoísta, es indispensable pensar en el otro, qué es lo mejor, lo apropiado para su bienestar o felicidad, esto también se piensa en la toma de decisiones frente a nosotros mismos. Al parecer todo radica en la felicidad propia y la de los demás.

Mediante encuestas aplicadas a los estudiantes de pregrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), se evidencia la importancia de implementar la asignatura de Bioética y Bioderecho dentro del plan de estudios en el área disciplinar o interdisciplinar, constituyéndose como herramienta para hacer frente a los diferentes dilemas sociales en el campo de la vida. Se diseñó una propuesta de contenidos programáticos, esperando sean tenidos en cuenta por el docente y el estudiantado como guía metodológica para el desarrollo de dicha asignatura.

Esperamos que el análisis sobre algunos aspectos de la vida o la muerte despierten en el lector el interés genuino de caminar por la senda de lo justo e injusto, correcto e incorrecto, bueno o malo, fundamentándose siempre en el bienestar, la autonomía, no causar daño y la justicia; de quienes deben tomar decisiones sobre la existencia humana.

Problema de investigación

¿Como influye la importancia de la formación en Bioética y Bioderecho para los estudiantes y profesionales del Derecho en la necesidad de implementar esta asignatura en el Plan de Estudios de Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia?

Metodología:

El presente trabajo por su modalidad y desarrollo adopta una metodología de investigación mixta, se utilizan características de enfoque cuantitativo y cualitativo, desarrollándose a partir de las siguientes fases: recopilación de información verídica y completa para la concreción de un análisis integral, pese a las limitaciones informativas en Bioética y Bioderecho dirigidas hacia el profesional del Derecho, utilizando documentos como guía metodológica. En segunda fase,



mediante un estudio jurisprudencial se determinó la importancia que los análisis de la Corte Constitucional, conceden a los Principios Bioéticos al resolver supuestos de hechos referidos a dilemas humanos; Por último, se realizaron e interpretaron encuestas direccionadas a los estudiantes adscritos a la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Pedagógica de Colombia (UPTC), para determinar la importancia de la Bioética y el Bioderecho para los profesionales del Derecho.

Esquema de resolución del problema de investigación

El artículo se estructura en cuatro secciones para abordar la pregunta problema. En primer lugar, se abordan los conceptos de bioética y Bioderecho y su percepción desde diferentes perspectivas, para después analizar su relación e influencia en el campo jurídico. Se aborda la necesidad de discernir entre diferentes interpretaciones basándose en principios primarios y secundarios, así como la importancia de principios éticos como de autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia, entre otros, en este tipo de decisiones.

Luego se analiza la importancia de la Bioética en la Educación Superior, para enfatizar el caso de formación de profesionales de Derecho de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, así como las perspectivas de sus estudiantes frente a la implementación de la Bioética y el Bioderecho en el Plan de estudios. Por último, al evidenciarse la necesidad de implementar esta asignatura se enlistan los contenidos programáticos propuestos y se resumen las conclusiones obtenidas.

Plan de redacción

1. El contenido de la política criminal para adolescentes.

Algunas posturas filosóficas fundamentan los Principios de Bioética y Bioderecho. Según Mejía Vergnaud (2011), en el análisis de la “Republica” de Platón el deseo de la felicidad ha sido permanente, desde la antigüedad los interrogantes oscilaban entre la felicidad y la justicia, señalando a ésta como una cualidad en la Polis y en el hombre justo. De igual forma en la “Política” de Aristóteles la justicia debía practicarse, sólo los hombres que vivían de acuerdo con su razón y ejerciendo sus derechos eran miembros de la comunidad política “Polis”, donde el fin era el bien común.

En la modernidad se cuestionaba la obediencia al poder, salvo que aquella se fundamente de forma racional. John Locke refería que el Estado de Derecho debía tener normas claras y división de poderes, para salvaguardar la libertad individual del hombre, ordenar su persona y sus acciones (Ley natural), nadie debía dañar a otro en su vida, salud y posesiones (Ley natural racional) (Mejía, Vergnaud, 2011). Stuart Mill exploraba la libertad del individuo en la configuración política (la libertad tiene límites); desde la óptica social, como componente necesario para un principio básico de conducta, el principio de mayor felicidad, que mediante, el desarrollo de la autonomía e independencia permitía tener conciencia de las acciones para no afectar a los demás. (Mejía, Vergnaud, 2014).

El análisis de Mejía (2014) del filósofo John Rawls y el estudio de García Jaramillo (2016) sobre el profesor Isaiah Berlín refieren a la justicia para garantizar un conjunto de libertades básicas y combatir la injusticia; la libertad como valor político, la libertad positiva y la libertad negativa, y así plantear la configuración jurisprudencial de libertad, tal como lo expresa la sentencia de la Corte Constitucional que despenalizó el aborto en tres casos, para defender la libertad negativa y promover la libertad positiva; fundamentada en el libre desarrollo de la personalidad, dice Berlín:

Quiero que mi vida y mis decisiones dependan de mí mismo y no de fuerzas exteriores. Quiero ser el instrumento de mis propios actos voluntarios y no de los de otros hombres. Quiero ser sujeto y no objeto. Quiero persuadirme por razones, por propósitos conscientes míos, y no por causas que me afecten desde afuera. Quiero ser alguien, no nadie; quiero actuar, decidir, no que decidan por mí; dirigirme a mí mismo y no ser accionado por una naturaleza externa o por otros hombres como si fuera una cosa, un animal o un esclavo incapaz de juzgar mi papel como humano, esto es, concebir y realizar fines y conductas propias. (Sentencia C-355, 2006, pág. 334).

1.1 Bioética

Etimológicamente deriva del griego bios, que significa vida, y ethiké, moral, en otras palabras “el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud, en tanto que dicha conducta es examinada a la luz de los principios y valores morales” (Loyarte Dolores, 1995, pág. 11). La bioética contiene en sus inicios tres principios señalados en el informe Belmont (1978): autonomía, beneficencia y justicia. Como señala Atienza (2002), en 1979 Tom L. Beauchamp y James F. Childress añaden el de no maleficencia; “a todo esto se le da una formulación suficientemente amplia (ya basta) como para que puedan regir no solo en la experimentación con seres humanos sino también en la práctica clínica y asistencial” (pág. 65).

Sobre la AUTONOMÍA:

... los individuos son capaces de establecer sus propios objetivos y seguirlos, por lo que deben ser tratados como entes autónomos, especialmente aquellos cuya autonomía está disminuida; la BENEFICENCIA es considerada como la obligación de no causar daño, procurando el beneficio sobre los riesgos; la JUSTICIA determina la imparcialidad de los riesgos y beneficios. (Gracia, 2008, pág. 32);

la NO MALEFICENCIA implica no causar daño al otro.

Diego Gracia (2008) clasifica estos principios desde el punto de vista ético: la autonomía y la beneficencia hacen parte de la ética de los máximos, la ética de la felicidad, del bien particular (lo que es bueno o malo) lo que corresponde a lo moral; no maleficencia y justicia, están relacionados con la ética de los mínimos, del deber, del bien común, lo que es correcto o incorrecto, lo que invariablemente le corresponde analizarlo al Derecho.



Según Gracia mencionado por Atienza (2002), Beauchamp (utilitarista) y J. F. Childress (kantiano) concuerdan que son principios de prima facie “estos que obligan siempre y cuando no entren en conflicto entre sí, en caso de conflicto, los Principios se jerarquizan, a la vista de la situación concreta” (pág. 65) de ahí el acuerdo con todos los involucrados, “lo que constituye el objetivo fundamental de los comités institucionales de ética” (pág. 65)

Bioética y Derecho son interdependientes, la primera se fundamenta en valores, principalmente en la dignidad humana, la cual constituye la base axiológica de la Carta Política (Sentencia SU-528, 1993), de la que derivan derechos fundamentales de las personas naturales (Sentencia T-472, 1996). La Corte Constitucional establece tres lineamientos sobre la dignidad humana: i) vivir como quiera, ii) vivir bien y iii) vivir sin humillaciones. (Sentencia T-881, 2002)

1.2. Bioderecho

El Derecho reflexiona al sujeto de derecho determinando cuándo se protege la vida (como valor), la vida como derecho; y cuándo adquiere la capacidad legal para el ejercicio de sus derechos y la garantía de estos por parte del Estado. El Derecho intenta reflexionar a la par con los avances científicos; sin embargo, y ante la variedad de innovaciones se encuentra imposibilitado para abordarlas, frente a tal encrucijada debe relacionarse con otras ciencias, verbigracia la Bioética, que permite legislar aspectos como el genoma humano, la manipulación genética, la intersexualidad, la eutanasia, el trasplante de órganos, la ética ambiental, la gestación subrogada, bancos de gametos y fecundación post mortem, entre otros.

De la relación entre Derecho y Bioética, se creó un área llamada Bioderecho, encargada de buscar regulaciones legales, su interés es normativo, respetando principios y valores básicos del ser humano desde el punto de vista ético. Dicha rama del Derecho nace por la preocupación de imponer límites a las investigaciones científicas sobre seres y sistemas vivos, a partir de Leyes. (Grajales Navarrete, 2016)

2. Bioética y su Influencia en el Racionamiento Social

La Bioética enfrenta serios conflictos debido a la falta de regulación normativa, que se agudiza por la rapidez de los avances científicos y sus consecuentes dilemas ético-jurídicos, Hart (1961). refería: “Los Legisladores humanos no pueden tener tal conocimiento de todas las posibles combinaciones de circunstancias que el futuro pueda deparar. Esta incapacidad para anticipar trae consigo una relativa indeterminación de propósitos” (pág.160), es fundamental que el ordenamiento legal se cimienta bajo principios que brinden soluciones transversales, en contra de las limitaciones normativas.

Dentro del campo jurídico se han acuñado dos términos que diferencian el grado de dificultad: casos fáciles y casos difíciles, los primeros no presentan mayor obstáculo al operador jurídico, no es necesario acudir a la hermenéutica para solucionarlos, mientras que los últimos en palabras de Wróblewski “implican técnicas más complejas de argumentación jurídica y, sobre todo, de interpretación” (González Carrasco, 2019, pág. 759)

Los Principios de la Bioética pretenden ofrecer respuestas a cuatro problemas:

- a) ¿Quién debe decidir (el enfermo, el médico, los familiares, el investigador) ?; b) ¿Qué daño y que beneficio se puede (o se debe) causar?; c) ¿Cómo debe tratarse a un individuo en relación con los demás?, y d) ¿Qué se debe decir y a quién? (Atienza, 2002, pág. 83).

Para la resolución de los casos fáciles, Atienza (2002) propone cuatro Principios Primarios que deben integrarse prima facie con los Principios Bioéticos: AUTONOMÍA, permite a la persona decidir sobre sí misma, cuando esté condiciones de hacerlo, “es el paciente y no el médico, quien tiene que decidir si se lleva a cabo una intervención” ;DIGNIDAD, entiende al ser como un fin en sí mismo y no un medio; UNIVERSALIDAD O IGUALDAD, orientado a generar condiciones de trato igualitario “quienes están en las mismas condiciones deben ser tratados de manera igual”; e INFORMACIÓN, implica un pleno conocimiento, “todos los individuos tienen derecho a saber lo que les afecta”; “cualquier persona que vaya a participar en un ensayo clínico sea debidamente informado al respecto” (pág. 84).

En Colombia, la eutanasia puede constituir un caso fácil bajo ciertas premisas fácticas, a modo de ejemplo una persona que padece una enfermedad grave e incurable con dolores insoportables, y ha manifestado su consentimiento libre, inequívoco e informado para que se le practique la eutanasia. Al emplear los principios propuestos por Atienza entendemos que la voluntad del paciente prima más allá de cualquier código ético que pretenda negar la intervención (principios de autonomía y dignidad), además, el paciente debe ser informado de cualquier posible riesgo (principio de información), sin excluirse de los servicios médicos (principio de igualdad).

Para los casos difíciles Atienza(2002) agrega:

...esos principios parecen resultar insuficientes. Por ejemplo, ¿Qué hacer cuando la persona afectada no puede tomar decisiones sobre su vida o sobre su salud por su corta edad, por padecer ciertas insuficiencias de tipo psíquico o porque está en estado de inconsciencia? ¿Y no es el trasplante de órganos un caso en que parece usarse a un ser humano como un medio? No se conculca la autonomía de una persona, cuando otra persona puede o debe tomar por él la decisión, para así ser tratado de manera igual, tener derecho a saber que le afecta (Paternalismo justificado), sino que, al aplicar los principios primarios, a un conjunto de circunstancias típicas que antes no habíamos considerado sino que más bien hemos descubierto un nuevo principio moral. (pág. 85)

De los Principios Primarios surgen otros que Atienza (2002) llama Principios Secundarios, que respectivamente serían:

Paternalismo Justificado: Es lícito tomar una decisión que afecta a la vida o salud de otro si: a) este último está en una situación de incompetencia básica; b) la medida supone un beneficio objetivo para él, y c) se puede presumir racionalmente que consentiría si cesara la situación de



incompetencia. 2) *Utilitarismo Restringido*: Es lícito emprender una acción que no supone un beneficio para una persona, si con ella: a) se produce un beneficio apreciable para otro u otros; b) se cuenta con el consentimiento del afectado, y c) se trata de una medida no degradante. 3) *Trato Diferenciado*: Es lícito tratar a una persona de manera distinta que a otra si: a) la diferencia del trato se basa en una circunstancia que sea universalizable; b) produce un beneficio apreciable en otra u otras, y c) se puede presumir racionalmente que el perjudicado consentiría si pudiera decidir en circunstancias de imparcialidad. 4) *Secreto*: Es lícito ocultar a una persona informaciones que afectan a su salud, si con ello: a) se respeta su personalidad, o b) se hace posible una investigación a la que ha prestado consentimiento. (págs. 86-87).

Su correspondencia se ilustra en la figura 1

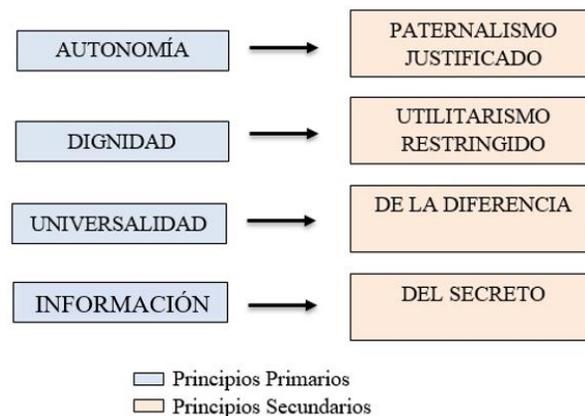


Figura 1. Correspondencia principios primarios y principios secundarios.

Fuente: Elaboración propia de la obra de Atienza, M. 2002.

En precedentes jurisprudenciales la Corte Constitucional ha resuelto situaciones fundamentándose en principios de autonomía, beneficencia, no maleficencia, justicia y demás principios éticos con el fin de salvaguardar el libre desarrollo de la personalidad y la dignidad humana, a continuación, nos referiremos a algunos de estos.

En 1999 la Corte conoció el caso de una niña de tres años diagnosticada con ambigüedad sexual. Este precedente (Sentencia SU-337, 1999), fijó criterios relacionados con el consentimiento libre, previo e informado de los padres y menores de edad para solicitar las operaciones y tratamientos que resolvieran el estado hermafrodita; se estudiaron los alcances y límites del consentimiento informado en los trámites quirúrgicos a menores de edad, no sólo ante eventuales daños físicos y psicológicos sino en la posible afectación de su desarrollo a la autonomía.

En otras palabras, el fallo se orientaba a resolver las tensiones que se producen entre el principio de autonomía y el principio de beneficencia, teniendo en cuenta la urgencia del tratamiento, los riesgos inherentes al mismo y la edad del paciente. (Sentencia T-450A, 2013, pág. 39)

Frente a la protección de los derechos de los nacidos en estado de intersexualidad, cuando no existe riesgo para la vida, la operación que define la ambigüedad genital no puede catalogarse de urgente; la práctica de una cirugía para la asignación sexual requiere del consentimiento previo, libre e informado del niño o niña, y no de la decisión unilateral de los padres para decidir el sexo. Para la

Corporación los niños y niñas después de los cinco años, tienen autonomía suficiente para decidir si autorizan o no ciertos tratamientos. La sentencia concluyó que “en niños menores de cinco años, el permiso paterno es legítimo, pero siempre y cuando se trate de un “consentimiento cualificado y persistente”” (Sentencia T-622, 2014, pag.21). ...es decir reiterado y reflexionado.

Para el presente caso, “como la niña hermafrodita ya ha superado el umbral crítico de la identificación de género y tiene clara conciencia de su cuerpo, no es legítimo el consentimiento sustituto paterno para que sea operada...” (Sentencia T-622, 2014, pág. 20). , la autorización de la madre de la niña para que fuera sometida a operaciones o tratamientos hormonales destinados a readaptar la apariencia de sus genitales (se trataban de procedimientos no urgentes y existían evidencias de sus riesgos) serían contrarios a los principios de beneficencia y autonomía, y el consentimiento sustituto no era admisible.

Las sentencias T-1390 2000 y T-1021 de 2003, la primera insiste en la obligación médica de salvaguardar los elementos integrantes del consentimiento sustituto (Sentencia T 450, 2013). En la del 2003 se reitera que dicha licencia (consentimiento de los padres) no es puro y simple, debe obedecer a tres características: Informado: el personal médico informa sobre todas las implicaciones, riesgos del procedimiento, y las ventajas. Cualificado: los progenitores conocen los límites y riesgos del procedimiento. Información detallada y depurada del procedimiento médico. Persistente: Interrogado a los padres en ocasiones diversas verificando la convicción del interés de practicar el procedimiento al menor. Procedimiento que debe realizarse antes de la edad de conciencia de género (5 años), cuando se limita la posibilidad del consentimiento sustituto (Sentencia T-622, 2014).

La sentencia T 1025 de 2002 precisó que, en unos casos, la aplicación del Principio de Beneficencia permite realizar la cirugía en defensa de los derechos fundamentales de los menores (“*bajo una modalidad del consentimiento proyectado a futuro*” (pág. 21)). En otros se dio prevalencia al principio de autonomía (“corresponde al propio menor” adoptar la decisión, de cómo va a ejercer su sexualidad a futuro).

La Corte distinguió entre consentimiento asistido y consentimiento sustituto. El primero refiere a operaciones invasivas (aunque sea menor), en aras de salvaguardar la libre determinación de su personalidad. Por regla general prevalece el consentimiento informado del paciente. Se debe integrar un equipo médico interdisciplinar. En consenso médico la determinación se ajuste al principio de beneficencia. Coadyuvado por la voluntad del menor: que entre 6 y 7 años goza de cierto grado de autonomía (debe ser informado y persistente). La decisión de los padres y el menor en ejercicio del consentimiento asistido debe adecuarse a las recomendaciones médicas.

En otra oportunidad la Corte estudió el caso de la pareja conformada por Sara y Carlos, quienes acordaron por escrito llevar a cabo la técnica de fertilización in vitro; Sara decidió continuar con dicho procedimiento (a pesar de haber culminado su relación), sin embargo, la clínica y los médicos tratantes alegaron la imposibilidad de realizarlo ante la solicitud por escrito por parte de



Carlos retirando su consentimiento. Sara solicitó tutelar sus derechos reproductivos, libre determinación, libre desarrollo de la personalidad, entre otros; que en primera y segunda instancia se fallaron de manera contraria a sus intereses.

En sede de revisión la Corte encontró vulnerado el Derecho Fundamental de Sara¹ a la autodeterminación reproductiva por parte de la Clínica, el médico y Carlos. Alude el Alto Tribunal que la autonomía sexual y reproductiva se manifiesta en tres momentos:

“(i) cuando dio su consentimiento para empezar el procedimiento, (ii) cuando aportó el material genético para este y (iii) cuando aceptó la vitrificación de los embriones resultantes. Dicho ejercicio de su libertad y autonomía reproductiva tiene consecuencias no solo para él sino también respecto de aquellos con los cuales asumió responsabilidades”. (Sentencia T-357, 2022, pág. 42)

De este modo más allá de las cláusulas contractuales, el procedimiento se concreta por medio de la voluntad que se manifestó mediante los tres momentos ya señalados; desde una perspectiva de género, Sara no solo asumió la intervención que se propició en su cuerpo, sino que además enfrentó declives emocionales por la negativa de Carlos. La Corte concluyó que las actuaciones del médico, la clínica y Carlos constituyen “Un agravio directo a su libertad a tomar las decisiones básicas en materia de procreación” (Sentencia T-357, 2022, pág. 53).

El ciudadano Juan Ramírez demandó el artículo 2 de la Ley 73 de 1988, el cual se refiere a la configuración de la presunción legal de donación cuando: a) una persona durante su vida no se opone a que de su cuerpo se extraigan órganos o componentes anatómicos después de su fallecimiento; b) los familiares no se oponen a la donación de órganos dentro de las seis horas siguientes a la ocurrencia de la muerte cerebral o antes de la iniciación de una autopsia médico legal.

El demandante consideró que la norma viola los derechos de libertad de conciencia, libertad de cultos, libre desarrollo de la personalidad, intimidad personal y familiar y el artículo 101 de la Constitución en cuanto el Estado colombiano no es el propietario de los cadáveres. En su análisis la Corte consideró importante que, al donante, o a falta de éste, a sus familiares, se le(s) brinde la información sobre la naturaleza de la ablación² de órganos con todos los riesgos y beneficios tanto para la persona como para el receptor del órgano, componente anatómico o tejido humano; pues esta es la única manera de que se configure el consentimiento informado, que puede ser dado por el donante o sus familiares.

Como lo cita la sentencia C-933 (2007) por lo general las personas antes de morir no consienten la donación de órganos, generando tres posturas ético-jurídicas: 1) Consentimiento expreso:

¹ Sara padece de obstrucción tubárica bilateral, condición que le impide quedar embarazada de forma natural.

² Obtención de órganos procedentes de un donante vivo o fallecido, para su ulterior implantación en otra persona o para fines terapéuticos o científicos, en el caso de donante fallecido. RAE



(...) se le otorga un valor preponderante a la libertad de la persona y a la manifestación de su voluntad en vida respecto de si desea ser donante de órganos o no, el silencio de la persona en vida equivale a una negativa implícita y conlleva a la negación jurídica de la ablación de órganos del cuerpo de la persona luego de su muerte. (pág. 36)

2) Cadáver con función social:

(...) se concede un valor preponderante al interés social y público, y en este sentido se concibe el cadáver de una persona como un bien público o propiedad del Estado, del cual puede disponer este último aún en contra de la voluntad manifiesta de la persona en vida. (pág. 36)

3) Consentimiento presunto:

se reconoce en principio validez a la decisión en vida de la persona respecto de la donación de sus órganos o componentes anatómicos después de su muerte. Sin embargo, en caso de que la persona en vida no haya manifestado expresamente su voluntad respecto a la donación de órganos después de su muerte, el Estado y la Ley presume la voluntad tácita o implícita de la persona para que pueda efectuarse la donación, configurándose la presunción legal de donación. (pág. 36 y 37)

El consentimiento presunto y la manifestación de la voluntad de los familiares de la persona fallecida permiten que se respeten los límites constitucionales para la presunción legal de la donación, respetando los principios del Estado Constitucional de Derecho fundados en la libertad y la dignidad humana, razón por la cual se declaró la exequibilidad de la norma demandada (Sentencia C-933, 2007).

3. Importancia de la Bioética en la Educación Superior

Martha Striedinge (2015) en su artículo ¿Qué es formar en Bioética? expresa:

Cada disciplina aborda un problema; si se dialoga y se pide a otras disciplinas que ayuden a resolver el problema, se habla de interdisciplinariedad; la multidisciplinariedad es el diálogo entre varias disciplinas reconociendo a las demás, pero cada una conserva su problema u objeto de estudio y la transdisciplinariedad es cuando un problema es transversal a todas y cada una de las disciplinas. (pág. 399).

La Bioética al ser multidisciplinar es aplicada por miembros de diferentes disciplinas, relaciona hechos con valores; es transdisciplinar al irrumpir en otras disciplinas.

La autora agrega, la importancia de recibir educación en Bioética, especialmente en las universidades; los profesionales además de educarse en áreas específicas de estudio deben tener formación humanística en valores y principios, garantizando a nivel personal, familiar y laboral competencias para deliberar y resolver dilemas éticos. La educación en Bioética es importante para los ciudadanos, su estudio tiene mayor incidencia en profesiones como el Derecho.



Andrea Catanzaro Mougan (2016), en su artículo ¿Por qué un abogado debe estudiar Bioética? considera necesario preguntarse “¿los abogados están entrenados para defender los derechos, más allá de la letra de la Ley?” (pág. 1). Nosotros consideramos que no, son pocas las normas jurídicas reguladoras de prácticas técnico-científicas; por ello la necesidad de que los abogados adquieran conocimientos Bioéticos.

Para Catanzaro (2016) un abogado debe estar capacitado para articular su profesión con las transformaciones bio-psico-sociales. Diego Gracia considera que los estudiosos del Derecho deben realizar un análisis crítico y tomar una postura para ponderar principios contrapuestos, toda vez que la Bioética reconoce al paciente como un agente autónomo cuya autodeterminación y dignidad debe ser respetada (Hooft, P., 1999).

La Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2005), en su artículo 23 plantea la importancia de la educación, formación e información en materia Bioética, con el fin de promover los Principios de: dignidad humana, derechos humanos, autonomía, responsabilidad individual, consentimiento, respeto de la vulnerabilidad humana y la integridad personal, privacidad y confidencialidad, igualdad, justicia y equidad, no discriminación y no estigmatización, respeto de la diversidad cultural y del pluralismo, solidaridad y cooperación, responsabilidad social y salud. En Colombia existe un vacío Legislativo respecto a situaciones que tienen un trasfondo ético; por medio de la Jurisprudencia la Corte Constitucional ha regulado este tipo de dilemas; fue necesaria la creación del “El Consejo Nacional de Bioética” (Ley 1374, 2010).

que propende por medio de diálogos interdisciplinarios, formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción y la implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética. (pág. 1).

La misma normativa establece principios para orientar el estudio de los problemas bioéticos:

- a. La prevalencia, indivisibilidad y la inviolabilidad de los Derechos Humanos y de las garantías fundamentales, según lo contemplado en la Constitución Política y los acuerdos internacionales firmados por el país. b. La valoración de la dignidad de la persona humana y el respeto por el pluralismo ético, religioso, de género y cultural. c. La búsqueda de la erradicación de la pobreza y de la marginación, así como la reducción de las desigualdades sociales y regionales. d. La promoción general, sin perjuicios de origen, raza, sexo, genero, color, credo y edad. e. La atención del derecho a un medio ambiente equilibrado. f. El carácter confesional del Estado colombiano (pág. 1)

En nuestro país es escasa la educación en Bioética, la mayoría de los estudios son posgrados con enfoque médico. Entre otras universidades con especialización y maestría en Bioética se encuentran la Javeriana, el Bosque y la Sábana, su estudio se articula principalmente con las ciencias de la salud; la Universidad del Rosario y la Pontificia Bolivariana son de las pocas que ofrecen maestría en Bioética y Bioderecho; evidenciándose la necesidad de una mayor presencia de estas áreas de estudio en instituciones de educación superior, especialmente en los pregrados de la carrera de Derecho.

Coincidimos con Joaquim Nadal (Europa Press Catalunya, 2022) sobre la importancia de la Universidad y de la academia, como centro de reflexión y debate, en el que además se debe dar lugar a la discusión como forma de aprendizaje crítico y reflexivo, al respecto Quezada et al. basándose en Vera expresan que:

las universidades deben promover la enseñanza de la ética y bioética como mecanismo que contribuye a tomar decisiones de manera coherente y vinculados con la formación de valores humanos, por ello la necesidad de promover la bioética desde las aulas universitarias, aprendizaje que podría aplicarse tangencialmente a las diversas asignaturas de la carrera profesional de Derecho, ello en beneficio de la formación del estudiante, quien adquirirá competencias que le servirán en el ejercicio profesional. (2022, pág. 462 y 465)

3.1. Perfiles del abogado Upetecista

En la actualidad el perfil profesional del abogado de la UPTC se fundamenta en principios éticos para la defensa de los Derechos, con resultados que le apuntan al desarrollo social; el perfil ocupacional obedece a la intervención como profesional del Derecho, en los diferentes y variados escenarios en los que se requiera la presencia y participación jurídica. Si bien, el perfil planteado corresponde a una visión adecuada a los retos que hoy se presentan y le apunta a llevar la batuta del vanguardismo, consideramos, que estos planteamientos deben concretarse y armonizarse en la implementación de asignaturas acordes a las necesidades continuamente innovadoras en las que nos vemos inmiscuidos como sociedad, entre otras, Bioética y Bioderecho.

Actualmente la UPTC se encuentra en proceso de reforma y reestructuración de los planes de estudio de cada uno de los programas; como grupo de “Bioética y Bioderecho”, adscrito al Cuerpo de Investigación de Técnica Jurídica (CITEC), es la oportunidad idónea para proponer la inclusión de la asignatura de Bioética y Bioderecho dentro del Plan de estudios del programa de Derecho como disciplinar o interdisciplinar.

Nuestro proyecto contó con el apoyo y aprobación de gran parte de los estudiantes de Derecho que actualmente se están formando, por lo que se creó y divulgó una encuesta con ocho preguntas para verificar, establecer y determinar la importancia de la creación e implementación de la asignatura de Bioética y Bioderecho.

3.2. Perspectivas estudiantes Upetecistas

La encuesta contó con la participación de 203 estudiantes de Derecho de la UPTC, siete de las ocho preguntas contaban con respuesta cerrada y la número ocho tenía más opciones de respuesta, todas de selección múltiple con única respuesta; realizada y diligenciada por medios electrónicos. Con la respuesta a cada pregunta se evidencia el porcentaje frente a aspectos relacionados con la Bioética y el Bioderecho:



- P. 1:** ¿Cree usted que el Derecho reflexiona a la par con los descubrimientos científicos y con los avances de la ciencia médica?
- P. 2:** ¿Considera que el avance de la Biotecnología genera repercusiones ético-jurídicas?
- P. 3:** ¿Son importantes los cuestionamientos éticos en la expedición de normas jurídicas?
- P. 4:** ¿Considera que la Bioética y el Bioderecho son fundamentales para el desarrollo de la actividad profesional en el campo del Derecho privado y/o público?
- P. 5:** El Principio de Laicidad, el control de convencionalidad y el juicio de proporcionalidad (frente a la igualdad) tiene en mayor o menor grado tienen influencia con la Bioética
- P. 6:** ¿La Legislación existente responde eficazmente a los cuestionamientos ético – jurídicos de nuestra sociedad actual?
- P. 7:** ¿Es pertinente la Bioética como asignatura disciplinar entre el séptimo y el décimo semestre?

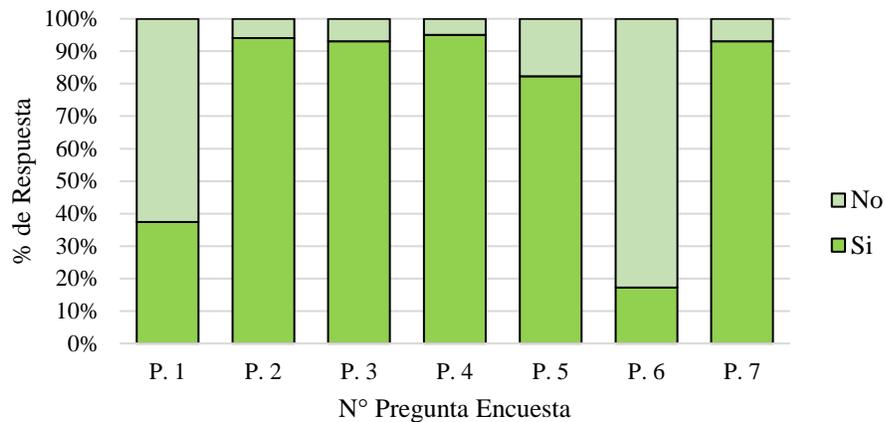


Figura 2. Respuestas preguntas 1 a 7 de la encuesta aplicada a los estudiantes de Derecho de la UPTC
Fuente: Autores

P. 8 Para usted como estudiante de Derecho, ¿El estudio asignatura de la Bioética y Bioderecho en el ámbito del profesional del Derecho es?

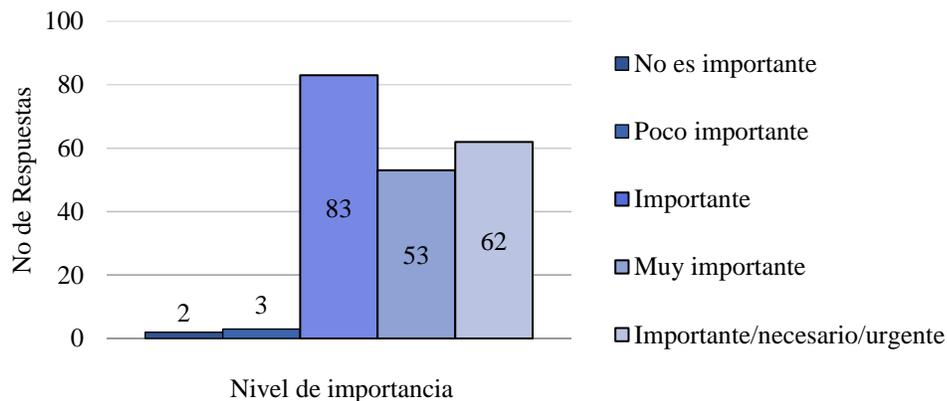


Figura 3. Valoración de importancia pregunta 8
Fuente: Autores

3.2.Discusión

P. 1: Las respuestas verifican la relación inquebrantable entre el Derecho y los avances científicos. El 37,4% (76), niegan tal suposición, y el 62,6 % (127), se oponen.

P. 2: Al comparar los resultados de la pregunta 1, se esperaba que se obtengan resultados relativamente similares, pero, se observa que el 94,1 % (191) considera que existen repercusiones ético-jurídicas y el 5,9% (12) lo contrario. (Fig. 2)

P. 3: Consideraron que la tarea del Legislador no es a la ligera especialmente en temas de relevancia social, como son los dilemas bioéticos; debe desarrollarse en un ambiente constructivo impulsado por la crítica y la reflexión; el 93,1 % (189) afirman la relevancia de los cuestionamientos bioéticos en la expedición de normas y el 6,9% (14) lo contrario. (Fig. 2)

P. 4: La pregunta considera la importancia de la Bioética como pilar para el ejercicio de su profesión. El 95,1% (193) respondió de manera afirmativa y el 4,9% (10) de manera contraria. (Fig. 2)

P. 5: El 82,3 % (167) se determinó los conocimientos con respecto a no invocar aspectos religiosos en las decisiones judiciales, al control de convencionalidad y la acción de inconstitucionalidad frente a la vulneración de Derechos Fundamentales. El 17,7% (36) dieron respuesta negativa. (Fig. 2)

P. 6: El 82,8% (168) respondieron afirmativamente y el 17,2% (35) negativamente; concluyendo que el Legislador no ha sido efectivo en cumplir con las expectativas sociales que exigen Leyes eficaces encaminadas a temas que enfrentan códigos morales y ético sociales. (Fig. 2)

P. 7: El 93,1% (189) respuestas afirmativas, el 6,9% (14) negativas, determinaron conocimientos académicos entre el séptimo y el décimo semestre, para cursar la asignatura de Bioética y Bioderecho fundamentada ética, jurídica, y críticamente. (Fig. 2)

P. 8: El 30,5% (62) determinó a la asignatura como importante, necesaria y urgente. El 26,1% (53) la consideran muy importante. El 40,9% (83) importante. El 1,5% (3) poco importante y el 1% (2) nada importante. (Fig.3)

El resultado de la encuesta evidencia la importancia de implementar la asignatura de Bioética y Bioderecho para los estudiantes de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC; a continuación, se propone tentativamente los contenidos programáticos, pretendiendo ser una guía para orientar y direccionar su enseñanza, sin coartar la libertad de cátedra de la que gozan los docentes.

4. Contenidos programáticos propuestos



La consolidación del contenido programático se recopiló con las perspectivas y proyectos que a consideración de diferentes profesionales merecen incluirse dentro de la formación en Bioética y Bioderecho para los futuros abogados, con elementos necesarios para generar una actitud crítica, investigativa y sobre todo de interés, que impulse el desarrollo de competencias.

4.1. Introducción a la Bioética

- Orígenes y Definición de Bioética
- Principios de la Bioética: Autonomía, Beneficencia, Justicia y No Maleficencia
- Códigos Éticos: Código de Núremberg. Código Internacional de Ética Médica (1949) Declaración Helsink (1964). Informe Belmont (1978)
- Pautas Éticas internacionales para la investigación biomédica en seres humanos de la OMS
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO (2005)
- Bioética y Derechos Humanos

4.2. Bioderechos y Derechos Humanos

- Nacimiento del Bioderecho. Bioderecho y derechos humanos. Principios del Bioderecho
- Los Derechos Humanos como un marco referencial del Bioderecho
- Principios Bio Jurídicos: Dignidad humana. Autonomía. Consentimiento Libre e informado. Responsabilidad Social. Multidisciplinariedad. Confidencialidad. Investigación ética. Consentimiento Informado
- Límites entre la práctica y la investigación

4.3. Dilemas Bioéticos

- Introducción a los dilemas bioéticos: Genoma Humano. Clonación. Aborto. Eutanasia. Reproducción asistida. Comités de ética. Otros.

Conclusiones.

La Bioética como estudio interdisciplinario de la conducta humana en el contexto de las ciencias de la vida, se fundamenta en los principios de autonomía, beneficencia, justicia y no maleficencia; y el bioderecho como rama del Derecho busca establecer regulaciones legales para equilibrar el progreso científico y tecnológico para la protección de la dignidad humana. Los principios de dichas áreas aseguran que los avances científicos se lleven a cabo de manera ética y respetuosa de principios y valores fundamentales.

Las líneas jurisprudenciales de la Corte Constitucional evidencian la importancia del consentimiento informado, sustituto o asistido en la práctica de procedimientos médicos, fundamentando dicho consentimiento en los principios de autonomía y beneficencia; correspondiendo al Estado los principios de no maleficencia y justicia.

Ante el vacío legislativo nos debemos acoger a los precedentes judiciales, para la aplicabilidad de Principios Bioéticos reconociendo el apoyo de los Comités Éticos; de ahí la importancia del Bioderecho para solucionar eficazmente los dilemas bioéticos jurídicos por medio de la aplicación de reglas o normas escritas.

Nosotros los docentes y estudiantes de Derecho requerimos y reafirmamos la importancia de la Bioética y el Bioderecho en nuestros conocimientos jurídicos, por lo que es de extrema necesidad la implementación de la asignatura de Bioética y Bioderecho en el Plan de estudios de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UPTC.

Es importante para los abogados la formación en Bioética y Bioderecho para asumir retos jurídicos que actualmente se presentan y que serán mayores conforme pase el tiempo. La academia debe investigar, dilucidar, debatir sobre aspectos relacionados con la vida humana y los avances científicos, fundamentándose en Principios Bioéticos que propenden por la concreción de profesionales del Derecho con una visión holística e integral del mundo.

Referencias.

- Atienza, M. (2002). Juridificar la Bioética. En R. Velázquez (comp.), *Bioética y derecho fundamento y problemas actuales* (pág. 65). México: Fondo de Cultura Económica. ISBN: 9681665880
- Carrasco González, G. (2019) La interpretación jurídica: Casos fáciles y difíciles. *Revista 100 alegatos* (100), 739-763. Obtenido de: <https://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/667>
- Catanzaro Mougan, A. E. (11 de noviembre de 2016). Por qué un abogado debe estudiar bioética. *Abogados.com.ar*, Buenos Aires. Argentina. Obtenido de <https://abogados.com.ar/por-que-un-abogado-debe-estudiar-bioetica/19118>
- Europa Press Catalunya. (13 de octubre de 2022). Nadal defiende la universidad como centro de reflexión y debate ante "tiempos de complejidad". Europa Press Catalunya. Cataluña. España. Obtenido de <https://www.europapress.es/catalunya/noticia-nadal-defiende-universidad-centro-reflexion-debate-tiempos-complejidad-20221013144023.html>
- García Jaramillo, L. (21 de marzo al 10 abril de 2016). “Dos conceptos de libertad de Isaiah Berlín” *Obras del Pensamiento Jurídico. Ámbito Jurídico*, 7(438), 21. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/dos-conceptos-de-libertad-de-isaiah-berlin>
- Gracia, D. (2008). Procedimientos de decisión en ética clínica. En D. Gracia, *Procedimientos de decisión en ética clínica* (3 ed., págs. 32-33). Madrid, España: Triacastela.
- Grajales Navarrete, I. (25 de octubre de 2016). Bioderecho: la rama del derecho que protege la dignidad humana frente a la ciencia y la tecnología. *Hoy en el Tec*. Costa Rica. Obtenido de <https://www.tec.ac.cr/hoyeneltec/2016/10/25/bioderecho-rama-derecho-protege-dignidad-humana-frente-ciencia-tecnologia>
- Hart, H. L. (1998). *El concepto del derecho*. (G. Carrió, Trad.) (Trabajo original publicado en 1961) Buenos Aires. Argentina: Abeledo Perrot ISBN:950-20-0089-7
- Hooft, P. F. (1999). *Bioética y Derechos Humanos. Temas y Casos* (1 ed.). Buenos Aires, Argentina: Depalma. ISBN: 9501416895



- Ley 1374. (8 de enero de 2010) Congreso de la República. Por la cual se crea el Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=38688>
- Loyarte Dolores, R. A. (1995). *Procreación Humana artificial: Un desafío bioético* (1 ed.). Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma Buenos Aires. ISBN:950-14-0845-0
- Mazo Álvarez, H. M. (2011). La Autonomía. Principio Ético Contemporánea. Revista Colombiana de Ciencias Sociales, 3(1), 115-132. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5123760>
- Mazo Álvarez, H. M. (2014). El bioderecho: La respuesta jurídica a los problemas que plantea la bioética. *Revista Producción + Limpia*, 9(2), 74-88. Obtenido de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1909-04552014000200007&lng=en&tlng=es.
- Mejía Vergnaud, A. (18 a 31 de agosto de 2014). “Sobre la libertad”, de John Stuart Mill. Obras del Pensamiento Político. Ámbito Jurídico. Sección bimestral No 17(400), 21. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/sobre-la-libertad-de-john-stuart-mill>
- Mejía Vergnaud, A. (3 de noviembre de 2011). Republica “de Platón”. Obras del Pensamiento Político. Ámbito Jurídico, Sección bimestral No 2(33), 21. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/republica-de-platon>
- Mejía Vergnaud, A. (9 a 22 de febrero de 2014). “Teoría de la justicia” de John Rawls. Obras del Pensamiento Político. Ámbito Jurídico. Sección bimestral No 19(411), 21. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/administrativo-y-contratacion/teoria-de-la-justicia-de-john-rawls>
- Mejía, Vergnaud A. (28 de noviembre al 11 de diciembre de 2011). “Política” de Aristóteles. Obras del Pensamiento Político. Ámbito Jurídico, Sección bimestral No 3 (335), 21. Bogotá D.C., Colombia. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/politica-de-aristoteles>
- Mejía, Vergnaud A. (4 de marzo a abril de 2003). “La Ley, garante de la libertad” John Locke. Obras del Pensamiento Político. Ámbito Jurídico, Sección bimestral No 3(123), 1. Obtenido de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/educacion-y-cultura/la-ley-garante-de-la-libertad-john-locke>
- National Commission for the Protection of Human Subjects of Biomedical and Behavioral Research. The Belmont Report. Washington, DC: US Government Printing Office, 1979
- Pannam, Clifford L. (2008). El profesor Hart y la Filosofía Analítica del Derecho. Academia: revista sobre enseñanza del derecho de Buenos Aires, 6(12), 67-98. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3743428>
- Quezada Castro, M. P., Quezada Castro, G. A., & Castro Arellano, M. P. (2022). Regulación de internet y su aceptación como bioderecho para contribuir con la formación el estudiante universiatrio. *Conrado*, 18(87), 460-466. Epub 02 de agosto de 2022. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442022000400460&lng=es&tlng=es.
- Sentencia C-355. (10 de mayo de 2006). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jaime Araújo Rentería y Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expedientes D- 6122, 6123 y 6124. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2006/c-355-06.htm>
- Sentencia C-933. (8 de noviembre de 2007). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: Jaime Araújo Rentería. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente D-6806. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2007/C-933-07.htm>

- Sentencia SU-337. (12 de mayo de 1999). Corte Constitucional. Sala Plena. M.P.: *Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-131547. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/SU337-99.htm>
- Sentencia T-1021. (30 de octubre de 2003). Corte Constitucional. Sala Cuarta de revisión. M.P.: *Jaime Córdoba Triviño*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 717724. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2003/T-1021-03.htm>
- Sentencia T-1025. (27 de noviembre de 2002). Corte Constitucional. Sala Quinta de revisión. M.P.: *Rodrigo Escobar Gil*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 541.423. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-1025-02.htm>
- Sentencia T-1390. (12 de octubre de 2000). Corte Constitucional. Sala Sexta de revisión. M.P.: *Alejandro Martínez Caballero*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 300925. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2000/T-1390-00.htm>
- Sentencia T-357. (13 de octubre de 2022). Corte Constitucional. Sala Octava de revisión. M.P.: *José Fernando Reyes Cuartas*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-8.436.289. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2022/T-357-22.htm>
- Sentencia T-450A. (16 de julio de 2013). Corte Constitucional. Sala Segunda de revisión. M.P.: *Mauricio González Cuervo*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 3.253.036. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-450a-13.htm>
- Sentencia T-472. (24 de septiembre de 1996). Corte Constitucional. Sala Tercera de Revisión. M.P.: *Eduardo Cifuentes Muñoz*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T-99500. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/T-472-96.htm>
- Sentencia T-622. (28 de agosto de 2014). Corte Constitucional. Sala Séptima de revisión. M.P.: *Jorge Ignacio Pretelt Chaljub*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expediente T- 4.335.550. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/T-622-14.htm>
- Sentencia T-881. (17 de octubre de 2002). Corte Constitucional. Sala Séptima de revisión. M.P.: *Eduardo Montealegre Lynett*. Bogotá D.C., Colombia: Referencia: expedientes T-542060 y T-602073. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2002/T-881-02.htm>
- Striedinger Meléndez, M. P. (2015). ¿Qué es formar en bioética? *Revista Interamericana de Investigación, Educación y Pedagogía*, 8(2), 391-411. Obtenido de <https://www.redalyc.org/comocitar.oa?id=561058729002>
- UNESCO. (2005). Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos. Obtenido de https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000146180_spa